ES COPIA

PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 28 de Abril de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para DICTAMINAR en los autos caratulados **"F.I.A. S/REUNE ANTECEDENTES DENUNCIA ANÓNIMA, REF: SUP. INCOMP. AGTE. GOMEZ DIEGO EDUARDO - HOSPITAL "4 DE JUNIO"- SAENZ PEÑA - CHACO." EXPTE. N° 4392/25.**

Se inicia con una denuncia anónima solicitándo dictámen respecto a la posible incompatibilidad del Agte. Gomez Diego Eduardo CUIT: N°20-28123530-4. En relacion a ello consigna "...Se encuentra trabajando de planta en el Hospital 4 de Julio como Enfermero universitario y en una Clínica privada... se le esta pagando exclusividad para pertenecer al hospital o bien en la clínica privada..."

Se adjunta en fotocopia simple detalle de su situación de revista en la Administracion Pública Provincial y Recibo de Sueldo de la entidad privada "Santa Maria S.R.L." de la localidad de Presidente Roque Saenz Peña - Chaco, obrantes a fs. 2y 3 de autos respectivamente.

Se asume intervención en los términos de la Ley Nº 1128-A Art. 14º -Régimen de Incompatibilidad Provincial, *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad* (...)" y ley Nº 1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública Art. 18º Inc. f) *Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley.* .." Artículo 2º: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

Se resuelve formar expediente y dar intervención a la Contaduria General de la Provincia, quien a (fs.9/11) informa que existe registro en la base de datos del Sistema Integral del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administracion Pública Provincial correspondientes a liquidaciones de haberes a favor del citado agente, en la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública- mes: Febrero 2025, cargo: Profesional 5 c/ Bonificación por Dedicación Exclusiva.

Que analizada la situación, corresponde señalar la normativa legal aplicable en materia de incompatibilidad, conforme los antecedentes remitidos a ésta instancia.

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley Nº1128-A , prescribe *Artículo 6º: El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, cuando no exista*

ES COPIA

dedicación exclusiva o inhabilidades legales.

La percepción de la Bonificación por dedicación exclusiva, implica una restricción en los términos que prevé el Régimen de Salud Pública Ley Nº 297- A - Artículo 2º: : *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

Que en razón de las exigencias que imponen los preceptos precedentes, ésta Fiscalía advierte que el cumplimiento de su labor profesional como enfermero universitario en el sector privado, se encontraría expresamente vedado, dada la bonificación por dedicación exclusiva que percibe en el ámbito estatal, quedando incurso en incompatibilidad, por lo que de acreditarse ésta situación corresponde a la jurisdicción empleadora estatal intimar al agente a su adecuación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley 1128-A Art.8"*El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal._*" y en cumplimiento lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público (Art. 21º) de la Ley Nº 292 A - *el agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos* " y demás elementos o antecedentes que determinará la responsabilidad del agente con arreglo a lo que establece el Régimen de Incompatibilidades.

Que el dictado del presente se realiza al solo efecto de poner en conocimiento del Ministerio de Salud, la situación puesta en conocimiento por un particular y en consecuencia en caso de verificarse la misma, a la aplicación del bloque legal expuesto y en razón de su competencia proceda a deslindar la responsabilidad del profesional con arreglo a las disposiciones estatutarias y atribuciones disciplinaria y sancionatoria a sus agentes.

Que, la opinión vertida se realiza conforme facultades otorgadas por la normativa citada y en el marco de lo establecido expresamente por la la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A -

ES COPIA

ARTICULO 82: *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

EL FISCAL GENERAL

DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

D I C T A M I N A:

I) HACER SABER que el desempeño de un cargo de Planta Permanente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco bajo la modalidad Dedicación Exclusiva, conjuntamente con el ejercicio de la profesión liberal de Enfermero Universitario en la Institución Privada Santa Maria S.R.L de Presidencia Roque Saenz Peña, resulta incompatible, por aplicacion del Art.6 de la Ley N°1128 - A y Art.2 de la Ley 297-A..

II) HACER SABER al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco que deberá proceder según su competencia conforme Decreto Nº1311/99, Ley Nº292-A y Ley 1128-A art. 8 atento los considerandos precedentes.

III) REMITIR copia del presente a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco para su conocimiento y efectos.Ofíciese.

IV) LIBRAR los recaudos pertinentes.

V) TOMAR RAZÓN Mesa de Entradas y Salidas y

VI) ARCHIVAR las presentes actuaciones.

D I C T A M E N N° 211/25.

FISCALIA DE INVESTIG. ADMINIST. Prov. del Chaco

Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas